

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes

Ginebra (Suiza), 17 – 28 de agosto de 2019

Acta resumida de la décima sesión del Comité II

22 de Agosto de 2019: 9h15 - 12h00

Presidencia: C. Hoover (Estados Unidos de América)

Secretaría: D. Morgan
H. Okusu
M. Pikart

Relatores: J. Caldwell
E. Jennings
C. Stafford
E. Vovk

Cuestiones de interpretación y aplicación (cont.)

Reglamentación del comercio

41. Sistemas electrónicos y tecnologías de la información

Suiza presenta el documento CoP18 Doc. 41 y señala las enmiendas propuestas por la Secretaría al conjunto original de decisiones, así como otros tres proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2 sobre la base de la información recibida tras la redacción del Anexo 1.

La Argentina, Australia, también en nombre de Nueva Zelanda y Samoa, Sri Lanka y la Unión Europea apoyan los proyectos de decisión, y Sri Lanka explica que ya han introducido eCITES en su país. Los Estados Unidos no apoyan las enmiendas propuestas por la Secretaría como figuran en el documento CoP18 Doc. 41, Anexo 2, y sugieren que un grupo de trabajo activo debería seguir asesorando a la Secretaría y las Partes sobre la armonización de diversos sistemas electrónicos de concesión de permisos.

La Secretaría del Programa Regional del Pacífico para el Medio Ambiente (SPREP) apoya plenamente la aplicación de eCITES y dispone de algunos fondos limitados para permitir su establecimiento en su región. International Wood Products Association insta a que se implanten estas tecnologías con la mínima demora.

Se acuerda suprimir las Decisiones 17.156-17.159 y se aceptan los cuatro proyectos de decisión enmendados y tres nuevos proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2 al documento CoP18 Doc. 41.

42. Trazabilidad

Suiza presenta el documento CoP18 Doc. 42 (Rev. 1), en el que se resume la labor del grupo de trabajo entre reuniones. Indica que el Comité Permanente no ha considerado necesario en este momento elaborar una resolución sobre la trazabilidad y señala a la atención de los presentes los proyectos de decisión enmendados por la Secretaría que figuran en el Anexo 1, en los que se propone, entre otras cosas, una

definición operativa de la trazabilidad para la CITES. Los Estados Unidos de América, con el apoyo de Egipto y Kenya, apoyan la definición contenida en el proyecto de decisión 18.AA a) como definición operativa provisional no vinculante, y también la supresión de las Decisiones 17.152 - 17.155. Proponen que se suprima el proyecto de decisión 18.BB a) y que se introduzcan las siguientes correcciones editoriales en los proyectos de decisión 18.AA b) y 18.BB d), en su forma enmendada por la Secretaría:

18.AA b) "~~utilizar~~ tomar nota de la información disponible en el sitio web de la CITES sobre trazabilidad, según proceda, por ejemplo, la definición operativa de trazabilidad; las normas técnicas para la trazabilidad en el ámbito de la CITES; las directrices sobre mejores prácticas de gestión para la planificación y aplicación de los sistemas de trazabilidad de la CITES; y ~~sobre~~ los proyectos relacionados con la trazabilidad, que pueden ofrecer orientación a las Partes que preparan o ponen en marcha proyectos de trazabilidad de la CITES."

18.BB d) "seguir trabajando con el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT/ONU) y otros órganos normativos pertinentes sobre el potencial de integración de los requisitos de la CITES para los sistemas de trazabilidad de la CITES en las normas internacionales de trazabilidad y las recomendaciones conexas; y"

La Presidencia toma nota de la información proporcionada en el párrafo 10 del documento CoP18 Doc. 42 (Rev. 1) y de la conclusión del Comité Permanente de que en este momento no es necesario elaborar una resolución sobre la trazabilidad teniendo en cuenta el nivel actual de aplicación de la trazabilidad en la CITES.

Se acuerda suprimir las Decisiones 17.152 a 17.155. Se aceptan los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 al documento CoP18 Doc. 42 (Rev. 1) con las enmiendas propuestas por la Secretaría y los Estados Unidos de América.

43. Especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado

México presenta el documento CoP18 Doc. 43, en el que se proponen para su examen los proyectos de decisión con las enmiendas de la Secretaría que figuran en el Anexo 1.

La República de Corea expresa su apoyo a los proyectos de decisión propuestos en su forma enmendada por la Secretaría.

China alerta sobre las dificultades que plantea la interpretación de la frase "fácilmente identificables" en este contexto, en términos de los medios y el grado de reconocimiento que se pretende alcanzar. Señala que muchos mercados de productos naturales no se expanden a las alternativas sintéticas; que el vínculo entre el comercio de productos sintéticos y la supervivencia de las especies silvestres no está claro; y que para que el sector de la biotecnología se familiarice con la CITES se necesitarán recursos sustanciales.

Los Estados Unidos de América, con el apoyo del Canadá y Egipto, alientan a que se siga avanzando en esta cuestión y proponen que se enmiende la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables* con la adición de un nuevo párrafo 4, o la adición de un nuevo proyecto de decisión dirigida a las Partes. El nuevo párrafo 4 de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) propuesto por Estados Unidos dice como sigue: "4. ACUERDA también que las Partes consideren todos los materiales preparados mediante biotecnología que cumplan los criterios enunciados en el párrafo 1 para ser fácilmente identificables, a menos que estén específicamente exentos de las disposiciones de la Convención." Alternativamente los Estados Unidos proponen añadir un proyecto de decisión que diga lo siguiente: "Dirigida a las Partes: 18.BB Las Partes deberán tratar todos los materiales producidos mediante biotecnología como fácilmente identificables que cumplen los criterios enunciados en el párrafo 1 de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), a menos que estén específicamente exentos de las disposiciones de la Convención, como una medida provisional."

El Canadá, con el apoyo del Senegal, expresa su preocupación por los posibles problemas relacionados con la observancia y propone la siguiente enmienda del proyecto de decisión 18.CC a):

18. CCa) "deliberar acerca de cómo se ha de aplicar la expresión "parte o derivado fácilmente identificable" al comercio de productos de la biotecnología, que podrían posiblemente afectar el comercio internacional de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES de una manera que sea una amenaza para su supervivencia, incluidas las disposiciones relativas a la observancia de la CITES;"

La Unión Europea, con el apoyo de Sudáfrica, insta a que se adopte un enfoque precautorio, y hace referencia a la Decisión 14/19 del Convenio sobre la Diversidad Biológica sobre biología sintética y las actividades realizadas en el marco de los Protocolos de Cartagena y Nagoya de dicho Convenio. No apoyan la propuesta de los Estados Unidos por considerar que esas medidas son prematuras, y proponen la siguiente enmienda al proyecto de decisión 18.CC a):

18. CCa)“deliberar acerca de la necesidad y la forma ~~cómo se ha~~ de aplicar la expresión “parte o derivado fácilmente identificable” al comercio de productos de la biotecnología, que podrían posiblemente afectar el comercio internacional de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES de una manera que sea una amenaza para su supervivencia;”

El Brasil recuerda que la CITES sólo debería regular los especímenes sintéticos o cultivados que no se pueden distinguir, y sus repercusiones en el comercio.

La Wildlife Conservation Society, respaldada por Lewis & Clark - International Environmental Law Project, también en nombre de Center for Biological Diversity, Natural Resources Defense Council y WildAid, apoya la propuesta de los Estados Unidos de América y expresa su preocupación por que las recomendaciones que figuran en el documento CoP18 Doc. 43 no incluyen disposiciones sobre la forma de regular los especímenes producidos por la biotecnología, que, en su opinión, están comprendidos en las disposiciones de la CITES.

Se acuerdan los cuatro proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 43 en su forma enmendada por la Secretaría, el Canadá y la Unión Europea, y se acuerda suprimir las Decisiones 17.89 a17.91.

49. Repercusiones de la transferencia de una especie al Apéndice I

49.1 Informe de la Secretaría

y

49.2 Comercio de especímenes “pre-Apéndice I”

La Secretaría presenta el documento CoP18 Doc. 49.1. Señala que la cuestión del comercio de existencias de especímenes de pangolín (*Manis* spp.) obtenidos legalmente de conformidad con las disposiciones de la Convención antes de la transferencia de la especie de pangolín al Apéndice I, en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, se planteó por primera vez en la 69ª reunión del Comité Permanente. La cuestión principal que se está examinando es determinar si los especímenes deben regularse en función de la situación del taxón en el momento de la adquisición o en el momento de la importación, la exportación o la reexportación. A la luz de estas discusiones, la Secretaría presenta una propuesta de interpretación de las disposiciones pertinentes de la Convención, basada en un análisis jurídico, cuya conclusión general es que, en los casos en que una especie se haya transferido de los Apéndices III o II al Apéndice I, los especímenes en cuestión deben estar sujetos a las disposiciones aplicables en el momento del intercambio comercial.

Nigeria, también en nombre de Côte d'Ivoire y el Senegal, presenta el documento CoP18 Doc. 49.2. Señala que está de acuerdo con la posición expresada por la Secretaría en el documento CoP18 Doc. 49.1.

El Camerún, el Gabón, Liberia, el Níger y Nigeria expresan su apoyo al documento, pero el Gabón, el Níger y Nigeria consideran que el proyecto de decisión que figura en el Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 49.1 no es necesario, pues ya se ha adoptado una posición clara al respecto. Sin embargo, los Estados Unidos de América y el Canadá consideran que el proyecto de decisión sería útil para proporcionar más orientación sobre la cuestión de las disposiciones aplicables a los especímenes en caso de transferencia de Apéndice, en particular para las especies de plantas con anotaciones.

El Brasil, el Canadá y la Unión Europea expresan su apoyo al propósito del documento CoP18 Doc. 49.2 pero prefieren el enfoque expuesto en el documento CoP18 Doc. 49.1.

Bangladesh, el Brasil, el Canadá, China, los Estados Unidos, Guyana, la República Democrática del Congo y la Unión Europea apoyan en general la conclusión de la Secretaría sobre esta cuestión y convienen en que las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) *Permisos* y

certificados y la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16) *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes “preconvención”*, proporcionan claridad y orientación práctica a las Partes. El Canadá, con el apoyo del Brasil, el Camerún y Nueva Zelanda, propone la siguiente enmienda a los cambios propuestos por la Secretaría en el párrafo 10 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) para asegurar que sea aplicable a todas las transferencias entre Apéndices:

RESUELVE que, en caso de que se transfiera una especie ~~del Apéndice III al II o al I, o del Apéndice II al Apéndice I~~ de un apéndice a otro, los especímenes en cuestión estarán sujetos a las disposiciones que les sean aplicables en el momento de su exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar;

Se aceptan la enmienda propuesta a la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16) *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes “preconvención”* que figura en el Anexo 3 del documento CoP18 Doc. 49.1 y la enmienda propuesta a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) *Permisos y certificados*, incluida en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 49.1 en su forma enmendada por el Canadá. Se acepta el proyecto de decisión que figura en el Anexo 1.

Se toma nota del documento CoP18 Doc. 49.2.

50. Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), sobre *Aplicación de la Convención a las especies maderables*

La Presidenta del Comité de Flora, en nombre del Comité Permanente, presenta el documento CoP18 Doc. 50 y observa que los debates del Comités de Flora y del Comité Permanente se han traducido en las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) *Aplicación de la Convención a las especies maderables*, en el Anexo 1 del documento. Estas enmiendas incluyen la supresión del párrafo. 1 f) de la Resolución, tras las observaciones de la Secretaría.

El Canadá expresa su apoyo a las enmiendas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) expuestas en el Anexo 1, en particular la adición de un texto en el que se reconoce la importancia de la creación de capacidad en relación con la identificación de la madera y la ciencia forense como la mejor forma de luchar contra los productos forestales ilegales y el comercio ilícito.

La Unión Europea expresa su apoyo general a las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), y la supresión del párrafo. 1 f). Propone la incorporación de un nuevo párrafo j) en el Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 50:

- j) Se alienta a las Partes a que utilicen factores de conversión adecuados cuando elaboren dictámenes de extracción no prejudicial (DENP) y establezcan cupos nacionales de exportación anuales voluntarios, con el fin, en particular, de convertir los volúmenes de productos comercializados en volúmenes de madera en rollo.

La Unión Europea, con el apoyo de Camerún, propone, además, la introducción de las siguientes pequeñas enmiendas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15):

En el preámbulo:

TOMANDO NOTA asimismo de que el objetivo de la Convención consiste en velar por la conservación de la fauna y flora silvestres para esta generación y las generaciones venideras, mediante la protección de ciertas especies arbóreas contra la explotación excesiva ocasionada por el comercio internacional;

En el párrafo 1 h):

los Estados del área de distribución presten particular atención a las especies arbóreas comercializadas internacionalmente dentro de sus territorios, cuando sean motivo de preocupación su situación biológica y sus requisitos silvícolas la biología, la densidad y la estructura de la población y la falta de técnicas silvícolas adecuadas;

En el párrafo 1 n):

las Autoridades Administrativas colaboren con los organismos gubernamentales (inclusive los organismos locales), organizaciones no gubernamentales, la industria y el público en general para

desarrollar y proporcionar información sobre los objetivos, disposiciones y aplicación de la Convención, a fin de aclarar el malentendido de que la inclusión de especies en la Convención significa la prohibición del comercio de esos especímenes, y para divulgar el mensaje de que el comercio internacional y la utilización de las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III están generalmente permitidos y pueden ser beneficiosos para las especies arbóreas, la conservación y los medios de subsistencia;

La Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) señala que el cuadro del párrafo 1 a) de la Resolución incluye a la Organización Africana de la Madera (OAM), que ya no existe como entidad operativa. El World Resources Institute indica que este cuadro parece arbitrario e incompleto, y propone que la lista sea revisada e incluya algunas organizaciones esenciales para asegurar la orientación adecuada a las Partes.

El Comité acuerda la revisión propuesta de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) en su forma enmendada por la Unión Europea, junto con las recomendaciones de la Secretaría de suprimir el párrafo 1 f). Además, acuerda eliminar la Organización Africana de la Madera del cuadro del párrafo 1 a), y, a la luz de la intervención del World Resources Institute, señala que la Secretaría estudiará la posibilidad de revisar en el futuro las organizaciones incluidas en ese cuadro.

51. Existencias y reservas

Israel presenta el documento CoP18 Doc. 51, y señala que la labor del grupo de trabajo entre reuniones sobre existencias y reservas se describe en el documento SC70 Doc. 41. Al no alcanzarse un consenso sobre las cuestiones planteadas durante los debates del grupo de trabajo, propone que se renueve el mandato del grupo y se adopte la Decisión 17.170 (Rev. CoP18). Israel suscribe la opinión de la Secretaría de que esta decisión revisada ayudará a aclarar la eficacia y utilidad de las disposiciones vigentes sobre las existencias y las reservas.

La Unión Europea, con el respaldo de los Estados Unidos de América y Singapur, apoya a la continuación de la labor del grupo de trabajo, pero sostiene que sus actividades deben tener un alcance más específico y que no debe proponer nuevas tareas que impongan cargas administrativas. Los Estados Unidos destacan la escasa respuesta a la Notificación No. 2018/008 enviada previamente a las Partes y señalan el reto que supone continuar el debate sobre estas cuestiones con poca información.

Se acepta renovar la Decisión 17.170 (Rev. CoP18), tomando nota de la necesidad mencionada por las Partes y la Secretaría de que la labor sobre esta cuestión esté más centrada que antes.

52. Introducción procedente del mar

Como Presidente del Comité Permanente, el Canadá presenta el documento CoP18 Doc. 52. El Canadá observa que las respuestas a la Notificación No. 2018/67 emitida para aplicar las Decisiones 16.48 (Rev. CoP17) a 16.51 (Rev. CoP17) indican que pocas Partes cuentan con una legislación o reglamentación en vigor para los diversos casos que se describen en el documento de la Conferencia de las Partes. 14.6 (Rev. CoP16) *Introducción procedente del mar*, y que la experiencia práctica es limitada. Además, reitera que en su 70ª reunión, el Comité Permanente acordó que no se consideraba necesario añadir orientaciones específicas sobre los certificados de introducción procedente del mar en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados*.

En cuanto a la aplicación de la Decisión 17.181, la Secretaría señala que sigue supervisando la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) acerca de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (BBNJ) y una breve actualización.

Se aceptan los dos nuevos proyectos de decisión que figuran en el documento CoP18 Doc. 52 y se acuerda suprimir las Decisiones 16.48-16.51 (Rev. CoP17) y mantener la Decisión 17.181.

Se levanta la sesión a las 11.57 horas.